



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

## OFICIO

AMC-SDG-IP2-872-2020  
Cajicá, 30 de octubre de 2020

Señor(a):

**DAVID ALONSO GUALDRON LARGO**

Correo electrónico: davidgualdron23@outlook.es

Teléfono: 3132038429

Cajicá – Cundinamarca.

### ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 917 de 2020.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió RESOLUCIÓN POLICIVA No. 917 DE 20 DE OCTUBRE DE 2020, "Por la cual se decide sobre la solicitud de conmutación, dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 25-126-119077", en la que se decidió:

**Artículo Primero. IMPONER** a el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070014738 expedida en Cajicá, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV) que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-119077 de fecha diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo. AUTORIZAR** a el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070014738 expedida en Cajicá, la conmutación de la multa general tipo 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Tercero. CITAR** a el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070014738 expedida en Cajicá, a la actividad pedagógica el día **trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 pm), en el Centro de Traslado por Protección (CTP) - segundo piso, ubicado en la vereda Rio grande sector hato grande vía Cajicá- Sopó.**

**Artículo Cuarto. INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dará lugar al pago de la multa general tipo 2 impuesta en el artículo primero de ésta decisión, y a la imposición de multa general tipo 2, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25-126-119077, el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070014738 expedida en Cajicá, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a)



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

*cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento. // por lo tanto, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre la decisión acá adoptada.*

**Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO.** *La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25-126-119077, prestan mérito ejecutivo.*

**Artículo Séptimo. NOTIFICAR** *de la presente decisión a el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070014738 expedida en Cajicá, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.*

**Artículo Octavo. ORDENAR el archivo** *de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25-126-119077.*

**Artículo Noveno. RECURSOS.** *Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 4 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.*

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 917 DE 20 DE OCTUBRE DE 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

LILIAN GUERRERO SALCEDO.  
INSPECTORA SEGUNDA E POLICÍA.

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 917 de 2020, en 5 folios.

Proyectó: Jeimy Ximena Abril – Tec. Administrativo IP2

Revisó y Aprobó: Dr. Lilian Guerrero Salcedo – Inspectora Segunda de Policía.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 917  
20 DE OCTUBRE DE 2020.**

**“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 Y SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONMUTACIÓN, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-119077”.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA;**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **DAVID ALONSO GUALDRON LARGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070014738 expedida en Cajicá, en la orden de comparendo No. 25-126-119077 de fecha diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)”.

**I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.**

Se le informa a el (la) señor(a) **DAVID ALONSO GUALDRON LARGO** que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre la solicitud de conmutación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25-126-119077 de fecha diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

**“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**  
*(...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público”.*

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia se deberá imponer como medida correctiva multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

**II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.**

Que se deja constancia que el (la) señor(a) **DAVID ALONSO GUALDRON LARGO**, vía correo electrónico, remitido el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las tres y cincuenta y nueve de la tarde (03:59 pm), manifiesta:

*“para conmutar un comparendo.”*



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 4 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 ibídem, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 ibídem define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 ibídem en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 140, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 4, el siguiente *Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público..(...)*"

Que el citado artículo establece en su párrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-119077, fue impuesta el día diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, DAVID ALONSO GUALDRON LARGO , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070014738 por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. 25-126-119077, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía, el día trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Que el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO , se comunicó a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

## 3. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

### 3.1. Argumentos de la parte presunta infractora.

Que el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO , compareció a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número 25-126-119077, así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede concluir que el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO , identificado con cédula de ciudadanía No. 1070014738 expedida en Cajicá, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

### 3.2. De la conmutación de la multa general tipo 2.

Que el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016, busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que estas medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia, entre las cuales se encuentra la de Participar en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia.

Que el inciso 4 del Parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 enseña que a cambio del pago de la Multa General tipo 2 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que es deber de la Administración Municipal establecer los programas comunitarios y actividades pedagógicas que sirvan para conmutar las multas generales tipo 2 y 2 aplicables, como medidas correctivas a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia según lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Que al (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO , le fue impuesto el comparendo No. 25-126-119077, de fecha diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020), por infringir el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, y que corresponde a una multa general tipo 2.

Que la orden de comparendo objeto de la solicitud cumple con los presupuestos y términos legales antes señalados, se accede a que el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO , participe en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, para conmutar el valor de pago de multa por el comportamiento contrario de convivencia.

Que se le informa a el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO que el curso o actividad pedagógica se llevará a cabo el **día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 pm), en el Centro de Traslado por Protección (CTP) - segundo piso, ubicado en la vereda Rio grande sector hato grande vía Cajicá- Sopó.**

Que se indica al infractor, que por la no asistencia al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, deberá pagar en su totalidad el comparendo, y adicional a ello una multa general tipo 2, conforme al artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

Que se le informa a el (la) infractor(a) que con la asistencia a la actividad antes indicada, le servirá para cumplir con la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

#### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Segunda de Policía;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero. IMPONER** a el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070014738 expedida en Cajicá, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV) que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-119077 de fecha diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo. AUTORIZAR** a el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070014738 expedida en Cajicá, la conmutación de la multa general tipo 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Tercero. CITAR** a el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070014738 expedida en Cajicá, a la actividad pedagógica el **día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 pm), en el Centro de Traslado por Protección (CTP) - segundo piso, ubicado en la vereda Rio grande sector hato grande vía Cajicá- Sopó.**

**Artículo Cuarto. INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dará lugar al pago de la multa general tipo 2



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

impuesta en el artículo primero de ésta decisión, y a la imposición de multa general tipo 2, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25-126-119077, el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070014738 expedida en Cajicá, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento. // por lo tanto, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre la decisión acá adoptada.

**Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO.** La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25-126-119077, prestan mérito ejecutivo.

**Artículo Séptimo. NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) DAVID ALONSO GUALDRON LARGO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070014738 expedida en Cajicá, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Octavo. ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25-126-119077.

**Artículo Noveno. RECURSOS.** Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 4 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **20 DE OCTUBRE DE 2020**

**LILIAN GUERRERO SALCEDO.  
INSPECTORA SEGUNDA POLICÍA (E)**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
<b>Elaboró</b>	Jeimy Ximena Abril Castillo		Técnico Administrativo IP2
<b>Revisó</b>	Dra. Lilian Guerrero Salcedo		Inspectora Segunda de Policía
<b>Aprobó</b>	Dra. Lilian Guerrero Salcedo		Inspectora Segunda de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118